años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
J. M. Ildefonso.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Francisco E. Benzo,
Sub-Secretario, Encargado de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Impuesto a las solicitudes de naturalización.— G. O. No. 4572, del 10 de Mayo de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 497.

ARTICULO UNICO:— Los extranjeros que soliciten su naturalización, deberán enviar junto con su solicitud y los documentos exigidos por la Ley Núm. 1227, de fecha 4 de Diciembre de 1929, la suma de $ 30.00 (TREINTA PESOS ORO AMERICANO) en efectivo o en un cheque certificado. Esta suma ingresará en la Tesorería Nacional, si la naturalización fuere concedida, y le será devuelta al solicitante, en caso contrario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y trés; años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Miguel A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Abril del año mil novecientos treintitrés, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodriguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Pedro de Macorís, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, el día primero (1º) del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Francisco E. Benzo,
Sub-Secretario, Encargado de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Asignación de fondos para destrucción de bohíos, ranchos y casetas.— G. O. No. 4572, del 10 de Mayo de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 498.

ARTICULO UNICO:— Del excedente de la suma calculada en la Ley de Gastos Públicos como producto del impuesto de Cédula Personal de Identidad, se votan $ 13.000.00 que serán aplicados del modo siguiente:

$ 10.000.00 para atender en la ciudad de Santo Domingo a los trabajos de destrucción de los bohíos, ranchos y casetas ordenados por el artículo 9º de la Ley No. 142 de fecha 1º de Junio de 1931, tal como ha sido enmendado por la Ley No. 492, de fecha 8 de Abril de 1933, y al establecimiento en otro lugar de las personas desalojadas.